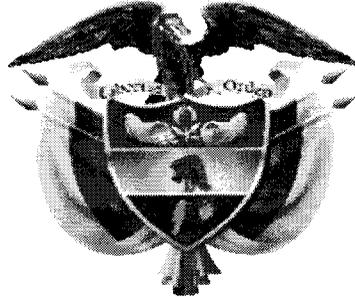


República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público

JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

VARGAS NICHOLLS LTDA.



Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2018

Señor.
Secretario
JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-046-2009-00496-00 Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal ✓

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Singular ✓

EFFECTO DEL RECURSO: Diferido ✓

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 6 de agosto de 2018

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 246 del cuaderno 1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 cuaderno con 52 folios útiles. ✓

DEMANDANTE (S): VARGAS NOCHOLL S LTDA NIT 860.519.804-4 DIRECCION: CALLE 125 No 32-16 OFICINA 402 DE ESTA CIUDAD. ✓

APODERADO: CARMEN GUEVARA GUTIERREZ C.C. 28.915.051 T.P. No 88.195, DIRECCION: CALLE 118 No 19-09 OFICINA 505 DE BOGOTÁ, TELEFONO: 620 822 00

DEMANDADO: JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79.803.236, DIRECCION: CALLE 14 B SUR No 31-29 – JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79.136.622, DIRECCION: CALLE 45 No 28-56 LOCAL ✓

APODERADO: CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ C.C. 7.032.380.003 T.P. No 78.299, DIRECCION: CALLE 93 No 11 A – 28 OFICINA 601 DE BOGOTÁ, TELEFONO: 756 03 62. ✓

Luzmila González Díaz
Luzmila González Díaz
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES: EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCION YA CONOCIÓ CON ANTERIORIDAD DE UN RECURSO DE APELACION SURTIDO EN MAYO DE LOS CORRIENTES.

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Henry Negrete

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/sep/2018

Página 1

11001400304620090049602

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 1614 27/septiembre/2018 09:08:15

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO PARTE
79136622 JUAN CARLOS CUERVO CALVO DEMANDADO

7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

Nancy Vega Sandoz
EMPLEADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
02 OCT. 2018
En la fecha *Decidido Recurso*
Pasaron las diligencias a
(la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 046 2009 00496 01.
Segunda instancia J04 CmplESBta

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante frente a la decisión del 06 de agosto de 2018 vista a folio 41 del cuaderno de copias proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual se declaró parcialmente probada la objeción a la liquidación del crédito, se modificó y aprobó la misma.

La inconforme solicita la revocatoria del auto recurrido bajo el argumento de no darse aplicación al contenido del auto del 23 de junio de 1995 expedido por el Tribunal Superior de Bogotá, en razón a que después de seis años la obligación no ha sido cancelada, lo que genera intereses moratorios.

Para resolver, ha de indicar este despacho que la orden de pago vista a folio 1 del cuaderno de copias es clara en indicar los valores y conceptos que se deben incluir dentro de la liquidación del crédito, hecho que no tiene modificación alguna por la providencia de fecha 22 de octubre de 2012 por medio de la cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá declaró parcialmente probada la excepción de "cobro de lo no debido" y ordenó seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se advierte que los argumentos aportados por la recurrente no han de prosperar, menos aún, cuando se entiende por intereses moratorios, e "(...) *los que debe pagar el deudor como indemnización por el atraso en que ha incurrido (...) Es una forma de reparar el daño sufrido por el acreedor ante el incumplimiento tardío del deudor o su incumplimiento (...)'*", es decir, no se procedente que este y la cláusula penal sean ejecutados de manera simultánea debido a lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil, razones que no se evaluarán en esta instancia judicial, en razón a que tanto la orden de pago como la de seguir adelante la ejecución están en firme, lo que hace suficiente que la liquidación del crédito se haya aprobado y modificado como se hizo en auto del 6 de agosto

¹ VILLEGAS, Carlos A., SHUJMAN, Mario S., Intereses y Tasas, Ediciones Abeledo-Perrot, 1990, Pág. 135.



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

de 2018, dejando claro que los intereses moratorios corresponden al reconocimiento de una indemnización.

En consecuencia de lo anterior, se mantendrá la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE.

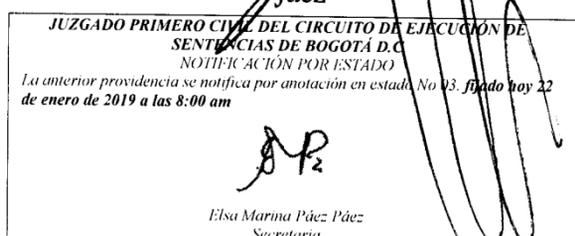
PRIMERO. CONFIRMAR la decisión apelada de fecha 6 de agosto de 2018 (fl 41 cuaderno de copias)

SEGUNDO. No condenar en costas.

TERCERO. En firme esta providencia DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen previa las anotaciones a que hay lugar en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 29 DE ENERO DE 2019

OFICIO No. OCCES19-GB0463

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR (Segunda Instancia) No. 2009-496 (JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL) DE VARGAS BOCHOLLS LTDA NIT 8605198044 contra JAVIER OSWALDO RIVEROS BOADA C.C. 79898356 y JUAN CARLOS CUERVO CALVO C.C. 79136622

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decide el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante frente a la decisión del 6 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual se declaró parcialmente probada la objeción a la liquidación del crédito, se modificó y aprobó la misma.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos de 35 y 3 folios.

21589 21-FEB-19 11:43

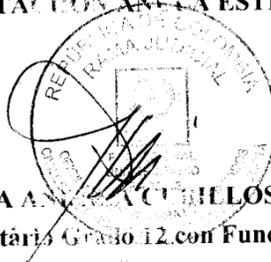
Sírvase procede de conformidad.

Sonia Secretara Elaborada

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACCIÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



VIVIANA ANA ACUÑADOS LEÓN
Profesional Universitaria Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 45-30 Piso 2º Bogotá D.C.
Email: cserejebogota@csj.gov.co judicial.gov.co
Teléfono: 3437500



República de Colombia
Rama Judicial de 1º de: Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

01 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a): _____
ARC
(2)



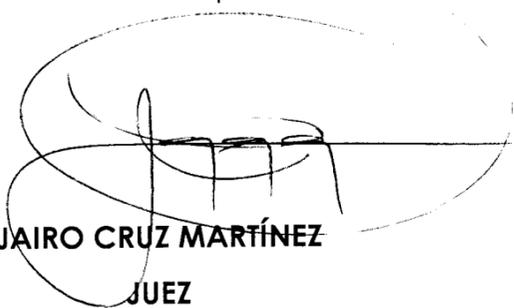
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

De conformidad con el artículo 329 del C. G. P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior respecto del recurso de apelación interpuesto contra la terminación de la primera demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0049 de fecha 021 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 5

FECHA: 1/8/22